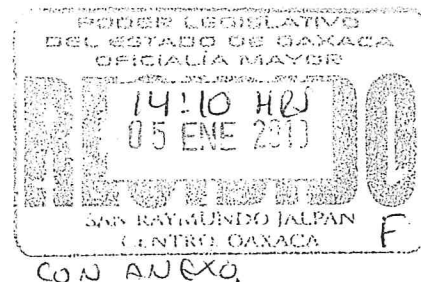




San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de enero del 2018.

**DIP. JOSE DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**



El que suscribe Diputado Miguel Bernardi Aquino, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca e integrante del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este honorable pleno para su aprobación, el siguiente Punto de acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca somete a la consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción VII al artículo 7 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

A T E N A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO



**DIP. JOÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

El suscrito, **DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca e integrante del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 51 fracción V, 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se agrega la fracción VII al artículo 7 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La definición de niño, joven o persona de la calle en la literatura científica varía significativamente. Incluso, existen varios términos con los que esta población es denominada dentro de una misma lengua. En inglés, por ejemplo, se utilizan las palabras: homeless, shelters, roofles, marginals, y a los menores de 18 años se les denomina street children, runaway o throwaway. En español se utilizan los términos: habitante de calle, sin techo e indigentes, y en los censos suelen ser clasificados como personas sin domicilio fijo. Existen, entonces, diferentes expresiones en una misma lengua y variaciones en la traducción de un idioma a otro.

En Español “dícese de una persona sin un hogar, por lo que usualmente vive en la calle”. Mientras que el diccionario de

Cambridge¹ lo define como “people who do not have a home, usually because they are poor”, que en español sería: “personas que no tienen un hogar, usualmente porque son pobres”. La traducción al español más literal de la expresión inglesa homeless sería: “sin hogar”.

SEGUNDO.- La problemática en nuestra entidad Oaxaca, así como en gran parte de nuestro país y muchas naciones del mundo, enfrentan serios problemas respecto de su población infantil y juvenil: insalubridad, desnutrición, pobreza, subempleo, hacinamiento, adicciones, maltrato o explotación sexual conforman el horizonte de gran parte de la infancia en nuestro país. Evidentemente la población de niños y jóvenes en México es heterogénea; aspectos culturales, económicos, religiosos, de género hacen de esta población un campo complejo.

Los problemas de situación de calle, maltrato, adicción, violencia y exclusión no son siempre los mismos, éstos parecen estar matizados por cuestiones económicas, pero también por construcciones culturales y posturas religiosas o ideológicas. Sin embargo, el mundo infantil parece compartir una gran constante: la idea de que los niños y jóvenes menores de 18 años no son (todavía) sujetos, específicamente sujetos de derecho.

Sabemos que en Oaxaca y nuestro país estamos lejos de garantizar un pleno respeto a los derechos de los jóvenes; un ejemplo de esto puede observarse en el fenómeno de callejerización en niñas, niños y jóvenes durante los últimos quince años. En las calles de nuestra ciudad y de varias ciudades y municipios de la entidad vemos que este fenómeno de niños y jóvenes de la calle va en aumento, este sector tan vulnerable de niños, preadolescentes y adolescentes que trabajan o deambulan en las calles de la capital, ciudades y municipios de quienes un porcentaje muy alto nos arroja que la mayoría de ellos ha desertado de la escuela y consumen alguna droga.

TERCERO.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022) de Oaxaca considera en su eje 6.2. la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes donde se diagnostica la situación que vive la niñez y la adolescencia en Oaxaca presenta realidades complejas, de gran riqueza cultural, lingüística y medio ambiental, al mismo tiempo que de grandes brechas de desigualdad social y económica, tanto en el interior del estado como en comparación con el país en su conjunto. Junto con la pobreza, la violencia en todas sus formas son los grandes obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y la adolescencia. Por ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022) de Oaxaca considera que el cumplimiento de los derechos de 35.2% de la población, requiere de una política de carácter transversal, en la que se comprometan a avanzar de manera progresiva y corresponsable todas las dependencias del Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, “niña” o “niño” es toda persona menor de 18 años. En el contexto mexicano, nos referimos a “niñas” y “niños” cuando son menores de 12 años y a “adolescentes” cuando tienen de 12 años hasta antes de cumplir los 18 (Artículo 5° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca).

CUARTO.- El artículo 7 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca omite el dar atención prioritaria a las personas jóvenes en situación de calle por ello se propone se adicione la fracción séptima al artículo siete de la Ley a que se hace mención y se transcribe el artículo tal cual está plasmado:

El artículo 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las



personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Embarazadas;
- II. Madres y Padres solteros;
- III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo;
- IV. En situación de pobreza;
- V. Personas con discapacidad; y
- VI. Con enfermedades crónicas.

La propuesta que se propone es adicione la fracción séptima al artículo séptimo de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Embarazadas;
- II. Madres y Padres solteros;
- III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo;
- IV. En situación de pobreza;
- V. Personas con discapacidad; y
- VI. Con enfermedades crónicas.



VII.- En situación de calle.

En atención a las anteriores consideraciones, someto a esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 7 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera.

Artículo 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Embarazadas;
- II. Madres y Padres solteros;
- III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo;
- IV. En situación de pobreza;
- V. Personas con discapacidad; y
- VI. Con enfermedades crónicas.
- VII.- En situación de calle.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena al Oficial Mayor de esta LXIII Legislatura del Estado, haga los trámites administrativos correspondientes para su trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de enero del año 2018.

A T E N T A M E N T E



DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO